

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la Notaria Primera del Circulo de Socorro remitió nuevamente el expediente para que se aperture la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, por fracaso de la negociación dentro del TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ C.C. No. 1.101.689.452 expedida en Socorro. Sírvase proveer. Socorro dieciséis (16) de junio de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DENTRO DE LA
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

INSOLVENTE: ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ.

APDO: Abg.

ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. E ICETEX.

RDO: 2022-00104-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

Sería el caso proceder a la apertura de la Liquidación Patrimonial luego de fracasada la negociación dentro del TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por la señora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ y que se adelantó en la Notaria Primera del Círculo de Socorro, si no fuera porque adolece de las siguientes razones:

Adelantado el estudio de admisibilidad, al igual que nuestro homologos se observa que debe adecuarse, encausarse sobre los lineamientos previstos, para la liquidación patrimonial, por lo que la solicitante deberá presentar un nuevo libelo encausado para el trámite en referencia, junto con sus anexos con observancia de los elementos indicados en el artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la apertura de Liquidación Patrimonial, como consecuencia del fracaso de la negociación dentro del TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por la señora ELIANA ANDREA CHACON MARTINEZ y que se adelantó en la Notaria Primera del Círculo de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sean subsanados los defectos, so pena de rechazo In - limine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d7707115ee2127cbc577e4d697393b91df5123d146be6c729d55e17af98a9**

Documento generado en 16/06/2022 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>